#### PUNTO DE SUSCRIPCION

#### EN ZARAGOZA

- 👺 🕏 ba Administración del Bourrin, sita en la lasprenta de la Casa-Hospicio de Miserb
- a Lan auscripciones de fuera podrán hacerse remittendo su importe en libranza del Tesero à setra de fácil cobro.
- # El pago de la suscripción adelantado.
- 🐉 La correspondencia se remitirà franqueada al Regente de diche imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCION

#### 30 pesetas al año # Extranjero, 43-

- Eas edictos y anuncios ebligados al pago de inscreión, 25 conts. de poseta por línes. ir Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasades éstes, la Administración sólo dará los números, previe el pago, al precio de venta.=
- & Números sueltos, 25 continues de posets cada uno.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leves obligas en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, a los texate dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra e que de constituente de dispusiciones del Gobierno sen obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma previncia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-sabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciona-dos ordenadamenta para su encuadarnación, que deberá verifi-carse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.\* Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importan-

De igual beneficio disfrutan las demás persouas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Febrero 1911.)

# SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 8.º de la ley de 29 de Julio último autorizó al Ministro que suscribe para dietar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, todas las disposiciones que considere necesarias para las reformas, en la fabricación y ven-ta, de que sea susceptible el Monopolio de ce-rillas y fósforos, y aconseje el interés del Estado, y especialmente las relativas á la enajena-ción de los edificios fábricas sobrantes, y aplicación de su importe al pago de las mejoras y ampliaciones de las fábricas que hayan de seguir funcionando, y á disminuir el gasto de expropiación de las mismas, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Al propósito que constituye el objeto de la autorización, de que la explotación integra del Monopolio se haga por el Estado en condicio-nes que sean garantía segura de resultados satisfactorios, respondía el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tuvo la honra de presentar á las Cortes, con fecha 21 de Junio anterior, comprensivo, por tanto, de las disposiciones que, al efecto, consideraba necesarias, pero sólo para una explotación por vía de ensayo, en consideración á que la parte fabril ó industrial continúa, puede decirse, en una especie de arrendamiento desventajoso para el Estado. Mas, desde el momento que las Cortes, á la vez que inspirándose, para la autorización, en el indicado proyecto en cuanto á la concesión de facultades y medios, han dado al Monopolio situación definitiva, lo mismo en la parte comercial que en la industrial, el Ministro que suseribe considera sustituído su proyecto, felici-

tándose de que haya sido mejorado. Y claro es que si para una explotación por vía de ensayo, aquellas medidas eran consideradas como precisas, con más razón han de adoptarse las que la transformación aconseje ahora y en el porvenir, en el que acaso surja la necesidad de ampliar las que de momento propone á V. M. el infrascrito, á fin de que cuantas dificultades puedan presentarse, se orillen facilmente, si bien cuidando al propio tiempo de que los intereses del Estado queden á cubierto de todo riesgo.

Un punto hay, sin embargo, en el proyecto, de capital importancia en la marcha del Monopolio, al que el Ministro que suscribe ha dedicado detenido estudio, procurando resolverlo de manera que responda exactamente al criterio que á la autorización preside. La Junta consultiva, propuesta como garantía de acierto, es un organismo que el Ministro que suscribe considera de absoluta necesidad, según expuso en la Memoria con que presentó su proyecto á las Cortes, para que la gestión del Monopolio se realice con aquella amplitud de miras y seguridad de aplicación sin las que ninguna empresa industrial puede funcionar, y que han de conciliarse con las precauciones exquisitas de que el Poder público necesita proveerse. Y para que responda cumplidamente á sus fines dicho organismo, deberá constituirse con personalidades cuyos títulos, merecimientos y circunstancias les atribuyan la representación de fuerzas activas de la Nación, aproximándose lo más posible, en lo esencial, á lo que está universalmente reconocido como insustituíble para toda Sociedad industrial o mercantil, desde la más poderosa á la más modesta, organismo en el que deben fundarse grandes esperanzas. Pero nadie que en tal interés bien entendido se inspire, habrá de pretender que dichos cargos sean por completo gratuitos; seguramente no se encontrará un solo caso de organismos de esta clase en S ciedades industriales ó mercantiles, por abnegados que sean los individuos que los formen, en que no les esté concedida una remuneración algún tanto adecuada á los servicios que presten, porque otra cosa, sobre apartarse de lo justo, sería contraria á las enseñanzas de la experiencia. Por eso en el proyecto actual se fijan dietas, bien que modestas quizá en demasía, en relación con la importancia de los servicios que la expresada Junta consultiva, á modo de Consejo de Administración, está llamada á prestar, y que prestará, á no dudarlo; inspirándose igualmente las gratificaciones que se proponen para el personal administrativo y técnico, en el mismo criterio de procurar una solícita explotación del Monopolio, aprovechando como ejemplo las ensenanzas que el interés particular de continuo

Cuanto á medios para la explotación de la Renta, en general, en la forma que se establece, hay que añadir á los que se contienen en la autorización antes invocada, los que están concedidos por el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, constituyendo todos ellos los necesarios para legalizar debidamente la ejecución de cuanto integra la completa explotación del Monopolio.

Es también de gran importancia para alcanzar una benoneficiosa explotación, la elección del personal de las fábricas, lo mismo administrativo que técnico. En toda industria bien meditada, la entidad que trate de implantarla ha de procurar que ese personal sea conocidamente capaz, y si es posible esté experimentado en los trabajos á realizar, ó cuando menos, en otros similares. Porque acometer un negocio de tal naturaleza no contando para su explotación con agentes de aptitud comprobada,

equivale á marchar á la ventura, con grandes probabilidades de un fracaso. En razón de esto, el personal con que hayan de constituirse las plantillas de las fábricas, debe tomarse de las mismas, y aun así habrá de ser escogido con singular cuidado, imponiéndose para ello una cierta libertad en el nombramiento del primeramente destinado á formar aquellas plantillas, aunque siempre con las garantías conducentes á que la tacultad discrecional no se ejercite abusivamente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de

Real decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1911.—Señor. - A los R. P. de V. M., Eduardo Cobián.

#### REAL DECRETO

En uso de las autorizaciones concedidas por los artículos 8.º de la ley de 29 de Julio último, y 11 de la de Presupuestos vigente, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara establecida la explotación directa por la Hacienda, del Monopolio de la fabricación y venta de cerillas, fósforos y sus similares, en las condiciones de rapidez de gestión para que, en materia de contratos, autoriza el número 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y procediéndose con audiencia de la Junta consultiva á que se refiere el artículo 10 del presente Real decreto, en todos los casos previstos por el mismo.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda, oída dicha Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá mejorar los procedimientos y medios de fabricación de las cerillas y fósforos, así como reformar las c ases, unidades de venta y precios de unas y otros, según aconsejen los progresos en la fabricación ó demanden las atenciones del Tesoro público, ampliando en lo necesario, para lo primero, las fábricas que hayan de quedar definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, y adquiriendo, para implantar en las mismas, los elementos de fabricación que mejor estime.

Art. 3.° Las mejoras y ampliaciones de las fábricas y la adquisición de elementos industriales, á que se refiere el artículo anterior, se harán con cargo al concepto de «Anticipaciones» establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 31 de Diciembre de 1907, y por el 14 de la de 29 de Diciembre de 1910, á cuyo reembolso se aplicará el producto que se obtenga de la venta de las fábricas que no queden definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, en la parte que el Ministro de Hacienda acuerde, oída la Junta consultiva, considerándose el resto comprendido en los créditos que estén concedidos para la explotación

del Monopolio en el respectivo año ó ejercicio, á los efectos de que su importe pase á formar

parte del activo del Monopolio.

Art. 4.º Los edificios fábricas de cerillas que, de los 21 expropiados y á expropiar, en cumplimiento de la condición 16 del Convenio con el Gremio de fabricantes, fecha 21 de Junio de 1900, no queden definitivamente destinados á la explotación del Monopolio, se venderán en su basta pública, á pagar en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 or 100. El segundo y tercero serán de 40 por 10 ) cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

Las fineas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Las subastas se celebrarán ante los Delegados de Hacienda de las provincias en que radiquen las fábricas, con las formalidades y garantías que acuerde el Ministro de Hacienda, oída la Junta consultiva, y el precio de las ventas se aplicará á reembolsar el importe de las mejoras y ampliaciones de las fábricas que hayan de quedar definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, con sujeción á lo que se disponepoo el artículo 3.º, y á disminuir los gastos de expropiación, en general.

Art. 5.º El tipo para las subastas será: para la primera, el porte integro de la expropiación; para la segunda, si así se acordase con audiencia de la Junta consultiva, el 85 por 100 del de tipo la primera; para la tercera, previo igual trámite, el 70 por 100 del mismo tipo, y para la cuarta, siguiéndose el mismo procedimiento, el 55 por

100 del tipo de la primera.

Celebrada la cuarta subasta sin resultado, se recibirá en la Dirección general del Monopolio de cerillas y fósforos cualquiera proposición que se presente por escrito, siempre que á la misma se acompañe un resguardo de depósito provisional, por el 20 por 100 de la proposición misma, constituído en la Caja general de Depósitos á disposición de la indidada Dirección, para aplicarlo, en su caso, al pago del plazo al contado de la finca, y en su vista, el Ministro de Hacienda, oída la Junta consultiva, podrá disponer que se anuncie un nuevo remate fijando como tipo el de la proposición recibida.

La adjudicación de las fincas se hará en todos los casos por el Ministro de Hacienda, oída

la Junta consultiva.

Los plazos segundo y tercero del precio de adjudicación, podrán anticiparse, en cuyo caso

se descontará de su importe el 4 por 100 anual. Art. 6.º Enajenadas que sean las fábricas sobrantes, se determinará el sald líquido por las anticipaciones hechas, y deducido de su importe el valor, á la sazón, de los edificios-fábricas y material en general, destinados definitivamente á la explotación del Monopolio, según tasación pericial, la diferencia se amortizará en oineo plazos anuales del 20 por 100 cada uno, con cargo á los ingresos de la Renta.

El valor de dichos edificios-fábricas y material en general se contrapasará á un concepto

especial que represente la situación del Tesoro con relación al Monopolio por dicho concepto, à la vez que, previas las operaciones de contabilidad consiguientes, los mismos edificios y material pasarán á formar el inventario del activo del Monopolio.

Art. 7.º Los gastos de explotación del Monopolio, así como los ingresos que por producto del mismo se obtengan, figurarán en cuentas como operaciones del Tesoro, con la clasificación y en la forma y condiciones que el Ministro de Hacienda acuerde, oída la Junta consultiva, y en flu de cada mes se llevará á figurar á la cuenta que proceda del presupuesto general de ingresos del Estado, previas las operaciones de contabilidad que se establezcan, el producto líquido que, según los datos hasta entonces obtenidos, resulte, el que se considerará como provisional, debiendo ser rectificado en el respectivo mes siguiente; todo sin perjuicio de la cuenta anual de la explotación, detallada por con-ceptos de ingresos y gastos, que la Dirección general del Ramo deberá rendir al Tribunal de las del Reino.

Art. 8.º Los gastos á que se refiere el artículo anterior se entenderán legalizados con los créditos legislativos que estén concedidos para la explotación en general del Monopolio, en cada año ó ejercicio. Se exceptúan los del personal administrativo y técnico de las fábricas y Dirección general del Monopolio, los cuales deberán ajustarse á las plantilas que figuren en el respectivo presupuesto general de gastos del Estado, por haber de tener estos funcionarios la consideración de empleados públi-

Art. 9.º La venta de cerillas y fósforos continuará en la forma mercantil establecida, á cargo de los actuales organismos ó de otros que, oída la Junta consultiva, se establezean por el Ministro de Hacienda, siempre sujetos á prestación de fianza, los cuales recibirán el artículo á pagar al contado ó por medio de pagarés con descuentos de 4 por 100 anual, á la orden del respectivo Delegado de Hacienda, y á un vencimiento que no podrá exceder de sesenta días, concediéndoseles una comisión que no excederá del 18 por 100; todo oída la Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los indicados organismos quedarán obligados á dar, á su vez, á los expendedores, como premio de venta, por lo menos, el 10 por 100 del importe de las cerillas y fósforos que éstos

reciban.

Art. 10. Se crea una Junta consultiva compuesta de un Vocal del Consejo Superior de Fomento; de otro de la Junta consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones marítimas; de un Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; de un individuo de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid; de otro de la Junta de gobierno de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; de un miembro de la Junta directiva de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, y de un Profesor

numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; todos nombrados por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, permaneciendo y renovándose en sus cargos por el tiempo y en la forma que determina el artículo siguiente. Dicha Junta elegirá, al constituirse, su Presidente y un Vicepresidente de entre los individuos de su seno, y en lo sucesivo, lo hará normalmente en el día primero de cada año, y siempre que por cualquier otro motivo se produzea la vacante de uno de estos cargos, pudiendo ser reelegidos los salientes si continúan perteneciendo á la Junta, y habiendo de funcionar ésta en todos los casos á manera de Consejo de Administración del Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos. El Director general del Ramo, que será nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, asistirá á las sesiones de la Junta para hacerse oir de la misma, siempre que lo estime conveniente. Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el funcionario de la Dirección general del Ramo que el Director designe al efecto.

Art. 11. La Junta consultiva se renovará, dentro de los organismos que respectivamente representen los individuos que la formen, á contar desde el quinto año inclusive de estar constituída, saliendo en el primero tres, en el segundo dos y en el tercero dos, y así sucesivamente, determinándose en dicho quinto año, por sorteo, el orden de cesación para el mismo año y los sucesivos. Los Vocales salientes podrán ser nuevamente nombrados, y en todos los casos, los nombramientos se harán según queda establecido por el artículo anterior. Las vacantes intermedias que ocurran por perder los Vocales la calidad por la que fueron nombrados ó por fallecimiento ó renuncia, se proveerán en la forma y con las condiciones expuestas, debiendo seguir el nombrado el turno de su predecesor

Art. 12. Del producto líquido que en cada año ó ejercicio se obtenga del Monopolio y con cargo al mismo, se destinará á las dietas de los individuos de la Junta consultiva el 1/2 por 100 hasta 12 millones de pesetas y 3/4 por 10) del exceso de dicho producto desde 12 millones en adelante. Estas dietas serán compatibles con cualquiera otra percepción de haberes del Estado ó asignaciones sobre fondos públicos, y la cantidad á que asciendan se distribuirá según el número de asistencias personales de cada Voeal ó miembro de la expresada Junta, entendiéndose que las del Presidente se computarán por una y media cada una, y las de los Vocales que perciban algún otro haber ó asignación de fondos públicos, sólo se computarán como media. Si el Presidente se hallase también en este último caso, sus asistencias se computarán como sencillas.

Igual cantidad podrá deducirse del mencionado producto para ser destinada á las gratificaciones de que también habla el apartado letra I del artículo siguiente.

Art. 13. La Junta consultiva será constituí-

da bajo la presidencia del Ministro de Hacienda tan pronto como estén hechos los primeros nombramientos para ella, y en adelante habrá de celebrar una sesión mensual, á parte de las que el cumplimiento de su misión haga necesarias ó convenientes.

Para tomar acuerdos será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales, á lo menos; y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente ó quien haga sus veces

Las atribuciones de la Junta serán las si-

guientes:

A) Proponer al Ministro de Hacienda el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación del presente Real decreto, así como la Instrucción para el funcionamiento de las fábricas;

(B Proponer asimismo al Ministro de Hacienda las medidas á que el Director general del Ramo deba ajustar su gestión en la compra de primeras materias, máquinas, útiles de fabricación, mejora y conservación de las fábricas y demás que considere conveniente sujetar á disposiciones de carácter general, quedando atorizado el Ministro de Hacienda para aceptar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y sin ninguna clase de limitaciones, las propuestas que se le hagan;

d') Apreciar en cada sesión la marcha de la administración del Monopolio, de la que deberá dársele cuenta con los datos á ella referentes, que correspondan al tiempo transcurrido desde la última reunión; y examinar la siquación de los servicios por fin de cada trimestre, cuyo estado comunicará al Ministro de Hacienda, proponiéndole, en su caso, cuantas medidas

juzgue convenientes;

D) Someter á la decisión del mismo, en fin de cada año, la parte del costo que deba quedar amortizada con cargo al producto de la Renta, de los edificios, máquinas y demás que constituyan las fábricas que resulten definitivamento destinadas á la explotación del Monopolio, la que se determinará con presencia de los inventarios valorados, que al efecto deberán ha cerse por peritos.

E) Someter asimismo al Ministro de Hacienda, en cada caso las plantillas del personal administrativo y técnico de las fábricas y del Centro directivo así central como provincial;

F) Proponer igualmente al Ministro de Hacienda, según lo aconseje el mejor servicio, los nombramientos de nueva entrada y los ascensos, traslaciones y separaciones de los empleados á que se refiere el apartado anterior, formándose al efecto un escalafón especial de los mismos:

G) Deliberar sobre todos los extremos relativos á la explotación del Monopolio, que la Dirección general del Ramo comprenda en las

mociones que al efecto la dirija;

H) Las demás atribuciones que en este Real decreto se le confieren ó en adelante se le otorguen;

1) Acordar por fin de cada año ó ejercicio, la

Año del alista- miento	Número del serteo	PUEBLOS Y NOMBRES	D C'ya din K	Exención ó ex-	Año del alista- miento	Numero del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-
1910	18 19 20 21 22 24 25 26 29 30 34 35 36 43 51 58 62	Francisco Juderías Andrés	5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	L. L	1908 1909	9 2 4 5 11 1 4 6 7 8 9	Brea.  Emilio Artal Urbano Domingo Gil Barcelona Aniceto Forniés Vargas Pedro Bal estero Flores Florencio Benedí Barcel na Lorenzo Barcelona Po a Calixto Forniés Jimeno Delfín Gil Ortega Mariano Pei ona Yarza Jesús Pinilla Lázaro León Berdejo Benedí  El Frasno.	T. L.
3 3 3 3	68 73 76 84 86 91 97 103 104 107	Antonio García Marín Pedro Martínez Herrero Eusebio de la Nacividad Mariano Carenas López José María Gil Gil Antonio Nava ro Jimeno Luis Pascual Sánchez Narciso Torcal Catalán Pascual Bias Ibáñez Mariano García López Manuel Blasco Adrián	8186	L. T. L. L. T. L. L. T. L. T.	1908 1909 1910	4 2 5 7 2 3 5 6	Valentín Cubero Moreno Estanislao Rubio Hernández Cándido Luna Pablo Vicente Magdalena Diestre Miguel Francia Barranco Pedro Catalán Royo Gregorio Cubero Ratia Francisco Salanova Jaime  Embid de la Ribera.	L. L. L. E. T. T.
1908	1 2	Alarba. Francisco Guerrero Roy Felipe García Ruiz  Arándiya.	1,	L. L.	1908 1909 1910	3 4 1 5 1 6	Antonio Berdejc Mañes Ramón Asen-io Vicente José Serrano Lázaro Salvador Lázaro Millán Enrique Zuara Gasca Antonio Morales Tejero	F. F. L. L. F. L.
1908	4 9 11 2 9 3 6	Alejandro Royo Gil Nico ás Ostáriz Ga'indo Domingo Garza Andrés José Gracia Garza Mariano Trasobares Jimeno Juan Lafuente Anadón José Gracia Jimeno Atilano Brieba Paulino  Belmonte.	0 0 8 5000 5000	L. L. F. L. T. F.	1908 1909 1910	1 3 2 3 4 1 3 6	Gotor.  Serapio Barcelona Gaspar Francisco Marín Marín Félix Roy López Tomás Gaspar Roy Pablo Marquina Marín Lorenzo Maluenda Marín Doroteo Gaspar Gaspar Juan Roy Gaspar	T. L. F. L. T. L. T.
1908 1909	4 5 7 8 14 18 1 2 4 5	Alejandro Betrián Júlvez Jesús Catalán Jimeno Francisco Román Pablo Cecitio Fernández Condón Juan Júlvez Collado José Franco Jimeno José Júlvez Aldana Antonio Pérez Betrián Miguel Terres Jimeno Pedro Gómez Gómez Esteban Gil Gil Baltarar Pascual Román Gregerio García Catalán Mateo Catalán Jimeno		L. T. F. L. T. F. L. L. F. L. L. L. L.	1907 1908 3 1909 3 3 1910	12 3 5 7 8 1 3 4 7 9 11	Illueca.  Lázaro Roy Aseusio Angel Gascón Gutiérrez Julián Heruández Domínguez Gregorio Forcén Romero Manuel Saldaña Pivilla Román Zapata Aznar Francisco Marín Lumbreras Victorián Vicente Saldaña Dámaso Pérez Palacín Mariano Pinilla Zapata Francisco Arcos Forcén Miguel Gascón Miguel	L. L

Año del alista- miento	Número del serteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 ex-	Ano del alista-	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 ex-
1910	6 9 11	Lorenzo Pérez Gaspar Mariano Tobajas García José Horno Gr. gorio	L. L. L.	1909	2 4 5	Domingo Bueno Perales Liborio Castel óu Gracia Tomás Lozano Forcén	F. L. L.
*	12	Cipriano Domínguez Génova Inogés.	L.	1910	6 3 4 7	Miguel Estella Vallejo Antonio Yus Joven Bernardo Uriol Ibáñez Crescencio Francés Barranco	L. L. L.
1909	1 4 2	Antoliano Andrés Jimeno Quiterio Vicente Bubio Celestino Asensio Hernández	L. L. L.			Munébrega.	
•	4	Cayetano Asensio Boned  Jarque.	L.	1910	1 10 15 18	Nicolás Soler Muñoz Manuel Gil Gormedino Pedro Ansón Pér-z Domingo Castejón Aldea	L. T. Ireso. T.
1908	1 4 6	Lorenzo Cardiel Gran José Prin Saldana Félix Becerril Cimorra	F. F. L.	7	10	Olvés.	1
1909	2 4 7	Angel Gregorio Martínez Pablo Sebastián Ibáñez Gregorio Gaspar Becerril	F. L. F.	1908 1909	3 1 3	Manuel Moros Berbegal Juan Autonio Mor aues Millán Ciriaco Moros Viliar	L. L.
1910	10 2 3	Luis Gran Bueno Mateo Marco Vela Mariano Gran Tejero	L. F. L.	1910	2	Angel Colás Alda  Orera.	L.
2	8	Lamberto Franco Gran Tomás Marquina Marco  Maluendo.	L.	1910	1 3 5	Laureano Usón Castillo Rufiuo Ibarra A garate Macario Vinnés González	F. L. F. L.
1908	2 9	Eusebio Herrero García Antonio Calvo Molina	L. L.	D	7	Victor García H. rnández  Paracuellos de Jiloca.	L.
1909	16 17 2	Lorenzo Abián Enguita Faustino Lavería Alguacil Juan Manuel García San José	F. L.	1908	1 2	Blas Noño España Ignacio Gracia García	L. L.
3 3 3	3 6 7	Francisco Aranda Montañés Melchor Serrano Bueno José Florentín Molina	F.	3 3 3	5 6	José Zuara Gracia José Montañés Biendicho Carmelo Monteagudo Gil	L. L. T.
1910	10 12 13	Martin García García Pascual Calvo Pérez José Molina Bernal	L. F. T. L.	1909	8 1 2 6	Pablo Sancho Pardos Juan San Miguel Expósito José María Sancho Ortego Ignacio Duran Jimeno	T. L.
1908	1	Mesones.  Evaristo Gil García	L.	1910	8 2 3	Mariano Durán Galve Autonio Blasco Bueno Julián Pérez Velástegui	L. T. F.
,	3 4 7	Pedro López García Cirilo Molinero Marco Santos García Alvarez	L. L. L.	•	5	Manuel Delgado Heruández  Paracuellos de la Ribera.	F.
1909	10 1 3	Esteban Alvarez Molinero Benigno Castillo Expósito Fernando García Rubio	T. F. L.	1908 1909	7 2	José Cuenca Cester Patricio Monreal Monreal	L. T.L. L.
•	4	Victoriano Gil Cimorra  Morata de Jiloca.	L.		3	José Tejero Cabello  Purroy.	L.
1909 1910		Juan Lallana Lavilla Pascual Pardos García	L. F.	1907 1908	3 1 2	Claudio Cabell Marín Josquín Ibáñez Estella José Molinero Bordegé	L. L. L.
1908	4	Morés.  Vicente Gil Asensio Autonio Jaraba Nonay	L. L.	1909 1910		Ecequiel Gerza Cabello Cayetano Gerza Gutiérrez Domingo Norza Tejero Gregorio Maestro Ibáñez	L. L. F.

Año del alista-	Número del		Exención 6 ex-	Año del alista- nmiento	sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Brención é ex-
		Saviñán.		1909		Vicente Sada Fuentes Mariano Bernal Herrer	L. F.
1908	1	Francisco Joven Milán	L.			season of others.	
,	9	Elfas Acerete Vicente	F.			Tierga.	
	10	Florentino Sebastián Lafuente Lorenzo Melús Ramón	T.	1 4000		7 7 7 7 7	
•	17	Manuel Yepes Lafuente	T.	1908	3	Pedro Portero Martínez	L.
1909	1	Pedro Vincueria Monreal	L.	1909	3	Felipe Azuar García Dámaso Perales Cardiel	L. L.
	3	Vicente Mateo Lafuente	L.	1910	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Marcelino Molinero Gracia	F.L.
,	5 8	Pablo Saldaña Guerrero	F.	»	7	Guillermo García Ibarz	L.
,	10	Matías García Lacruz	L.			The second secon	
	14	Marcelino Vi la ba Lázaro Jesús Verón Caballero	L.			Tobed.	
30.0	19	Antonio Uriol Gasca	L.	1908	1	Justo Quero Rubio	T.L.
1910	6	Hipólito Cabello Calvo	L.	1900	2	Gregorio López Labarta	L.
,	11 15	Juaquin Marco Ibañez	L.	2	4	Cipriano Catalán Garza	L.
	21	Antonio Lazaro Olvés	L.	>	8	Autonio Jimeno Narro	L.
al.		Roque Asensio Luna	L.	2	9	Bernabé Ramírez Franco	L.
		Santa Cruz de Grio.		2	11	Tomás Franco Anadón Antonio Muela Romeo	L. T.
1908				25	19	Francisco Barranco Martínez	L.
1908	1 2	Manuel Lahoz Cubero	F.	1909	1	Manuel Alvarado Simón	F.
1909	1	Vicente H ruandez Jimeno Mariano Cubero Hernandez	L.	2	2	Jesús Sancho Romeo	L.
	8	Felipe Pablo Gil	F.	>	3	Pascual Tejero Fierro	F.
1010	4	Máximo Jimeno Gómez	T. L.	3	4 6	Valentín Relaucio Muela Francisco Sierra Sediles	L.
1910	1 2	Kai nundo Jimeno Becerril	T.	2	7	Ami rosio Jimeno Izquierdo	L.
,	3	Abdón Barranco Algrate	L.	1910	1	Nicanor Muela Romeo	F.
30.1	4	Fulgencio Longares Gil Domingo Cubero Barcauco	F.	3	2	Francisco Millán Condón	F.L.
*	5	Francisco Cubero Gomez	L.	3	3	Alfredo Pérez Abanto	T.F.
>	7	Benito Sánchez Castillo	T. T.	2	4 5	Félix Cartagena Vicén Marcelino R-lancio Monreal	T. L.
			4.	,	6	Juan José Cucalón Per	T.
The state of		Sediles.		,	7	Victorio Mañez Máñez	L.
1910	1	Francisco Catalán Viñas		2	11	Pascual Lahoz Esteban	L.
>	3	Pantaleón Pabio Catalan	F.				
3	4	Buenaventura Orera Catalán	L. L.			Torralba de Ribota.	
		The second secon				Lorrwood to Leader.	
		Sestrica.		1908	2	Pedro Ibáñez Ibáñez	L.
1908	1	Domingo Gregorio Navarro		1909	1	José María Barcas Marco	L.
	2	Bouifacio Mayoral Trigo	L.	1910	2	Francisco de Blas Martín	F.
3	5	Fedro Diez Solanas	L.	1910	4 8	Ramón Jimeno Yagüe Mauricio García Palacín	L.
	12 14	Cipriano Pascual Gregorio	L.	100		THE PART OF THE PA	-
	15	Leodoro Gomez Lafranta	L.			contain a manife and a little	
1909	1	Gregorio Lafuente Andrés Eugenio Gregorio M. reno	L.			Velilla de Jiloca	
1910	3	José Cautiu Muñez	F.	1908	1	Timoteo Gracia Catalán	7
2010	1	Antonio Pinilla Luna	L. L.	1900	2	Lorenzo Agundo Garrido	L. L.
	4 5	Ernesto Pini la Villaseca	L.	2	3	Pedro Ruiz Aranda	L.
	8	Lorenzo Ruiz Tierra	L.	2	4	Ignacio Aldea España	F.L.
		Ramón Joven Embid	L.	1910	1	Manuel Pardos Royo	L.
		Terrer.					
1908	0	THE PERSON WHITE WAS A PARTY OF THE PARTY OF				Villalba	
>	10	Angel Bercebal Roiz	L.				
1909	2	Anselmo Luis Bercebal Miguel Minguijón Pérez	L.	1909	1	José Pérez Marina	L.
		Serie membershow Total	F.	1910	3	Juan Herurz Agudo	L.

Año del slista-	Námero del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-	Año del alista: miento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-
			198			Cinco Olivas.	
		Partido de Caspe.		1909 1910	1 3	Manuel Lasala Palacios Francisco Palacio Zapater	L. F.
		Caspe.		•	10	B as Palacios Lasala	F.
1908	4	José Alcober Mustieles	F.			Chiprana.	12.03
>	12	Francisco Mustieles Jarque	L.	1908	8	Fé ix Vicente Naval	L.
2	14	Autonio Solsona Calver	L.	20	12 14	Tomás Aznar Berges	L.
>	19 23	Agustín Celma Cubeles Miguel Martín Fanz	L. L.	1909	14	Santiago Muniente Albaiceta Pedro Lue go Lucea	F.
>	24	Gregorio Lash ras Rabinad	T.	1910	3	Roberto Royo Pamplona	L.
,	32	Fermín Maueón Cortés	T.	»	5	Audrés Arpal Pallás	L.
>	33	Bautista Mañez Pallás	L.			select well of sent att	
>	34	Manuel Ralio Manclús	L.			Escatrón.	
>	35	Seratin Sabalza Berruey	L.			applied up a supplied by	+
>	36	Vicente jor lán Montolí	L.	1908	2	Valero Lizano Mora	L. F.
,	37	Aug-I R on Piera	L.	1 2	4 7	Francisco Royo Linares Toribio Aranda Aguerri	L.
2	38	Pascual Pizuelo Guerri Joaquín Montaned Jerdán	F.	2	8	José Valero Laplaza	L.
>	51	Meriano Piera Panas	L.	,	12	José López Lostalé	L.
,	57	Vicente Pina Rufado	F.	1909	1	Marcos M ra Camas	L.
,	58	José García Bor az	L.	,	5	Mignel Barrachina Rodrigo	L.
>	66	José Sanz Campos	T.	,	7	Autonio Pina Aguerri	F.
,	71	Enrique Suñé Saún	T.	*	13	Julio Pina Clavero	Li.
2	77	Luis Mauleon Puesc	T.	1910	3	Domingo Aguerri Clavero	L.
,	78	José tastejón O dovás	T.	,	5	Jerge Royo Linares Pablo Casajús Expósito	TL.
1909	85	Miguel Pallarés Cirac Mateo Calver Burido	F.L.	2	8	Pedro Pablo Quilez Candala	L.
1900	8	Manuel Cirac Cor és	F.		O	Touro Tablo dinies ousidans	
,	11	Joaquin Cor és Sancho	L.			Fabara.	
,	13	Sebastian Casanova Guiu	L.			Salaka	
,	16	José Fieja Guardia	T.L.	1908	6	Vicente Villagrasa Taberner	L.
,	17	Tomás Ibáñ-z Claramonte	L.	1909		Mariano (ampanales Rafales	F.
,	22	Fél x Sancho Ribera	T.	2	9	Esteban Puyó Valls	L.
>	26	Teodero Muscieles Piazuelo Antonio Paliás Berrilo	F.	1910	10	Vicente Aguitó P na Joaquín Carví Morer	L.
,	32	Mariano Rabinad Albareda	F.	1910	8	Martin Villalba Latorre	L.
	35	Agustín Lacruz Cataláu	T.		17	Joaquin Valen Carví	L.
2	41	Jerónimo Sorrosal Casanova	L.			I Have the Control of the Control	
1910	6	Joaquin Gambau Sancho	L.			Fayon.	
,	7	Daniel Jover Zaporta	T.F.	100-		Ol D. D.	F.
,	8	Agustín Galicia Aguas	L.	1907	7	Sebastián Roca Roca	Li.
,	10	Andrés Piazuelo Gonzalvo Ignacio Ballesteros Ortigas	F.	1909	3 4	Bantista Tramunt Llop   Pedro Bosque Marco	L.
,	11 14	Jesé Hernánd z Roca	F.	1910	6	Gil Oliver Ibarz	L.
,	17	P. dro Lacerta Boussire	T.			A STATE OF THE STA	
,	19	Felipe Dolader Catalán	F.			Maella.	1
,	28	Pascual Batista Ráfales	L.			_ so-call f at both presental 14	
	31	Francisco Lasheras Aspa	L.	1908	11	Pablo Miravall Pnyol	F.
>	88	Autonio Ferrer Alcober	L.	1000	28	Joaquín Serrat Villagrasa	L.
>	46	José Jarque Sancho	T.	1909	7	Tomás Tudó Lecha José Izquierdo Villalba	L.
2	60	Fé ix Maza Jordán	T.	,	12 11	Pablo Abiac Aguiar	F.
•	61 68	Manuel Ros Roc Adrián Anay Ferrer	L.	1910	4	José Blay A egre	F.
,	69	Melquía les Baró Ratales	L.	1010	16	Augel Fieja Domenec	L.
,	56	José Rabinad Buillo	L.	2	25	P scual Rufart B mastre	T.
,	89	Agustín Mañez Hernández	L.		27	Pedro Ejerique Descárrega	L.

Ano del alista-	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-	Año del alista- miento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-
1910	30 38	José Dolz Bonastre	L. L.			over the	1
	98	Antonio Julve Gargallo	11.			Partido de Daroca.	
		Mequinenza.				sacross errors anatogila in	
1000		Altreased)				Daroca.	
1908	8	J sé Bosque Bayod Autonio Ibarz Lardiez	T. L.	1907	16	Juan Valero Martín	F.
>	14	Raimando Fullola O iver	L.	1908	12	Meriano Lozano Pellejero	L.
1909	17	Antonio Castelló Esteve Antonio Jimeno Rodes	L.	1909	4 8	Lucas Julian Marcuello Vicente Fondevilla Lorén	F.
3	7	Antonio Borbón Ferruz	L.	20	9	Luis Jurado Mertín	F.
2	12	Mignel Martinez Carbonell	OL.	>	10	Manuel Sánchez Asensio	T.
*	14	Miguel Oliver Arbiol	L.	2	15 24	Candido Lafuente German Buenaventura Marín Mateo	F. L.
1910	19	Raimundo Catalán Font Mariano Moret Ibarz	L.	,	34	Florentin Sebastian Cers	F.
>	8	Alejandro Roca Cabistán	L.	1910	3	Domingo Vilarroya Medel	T.L.
>	21	Esteban Sagarra Vives	L.	. 3	10	Teodoro Fernández Lázaro	F.
,	25	Dionisio Gonzalez Roca	L.	2	13 24	Mariano Martin P la jero Bernardino Lazaro Lozano	T.L.
1		gond som Translet g		3	27	Enr que Medel Lázaro	F.
		Nonaspe.	Bles			Manual Canada Landa	uler
1908	0	M 1 D D' 1		al		Abanto.	
1909	6 2	Manuel Frac Bielsa Diego Mora Ráfales	L. F.	1908	1	Evaristo Sánchez Aranda	L.
>	5	Agustín Andreu Llop	L.	1500	6	Elías Petisme Remecha	L.
1010	6	Barto omé Meseguer Ráfales	F.	1909	2	Clemente H rrero Aranda	L.
1910	2 3	Agustín Ráfales Vidal Benito Andreu Comella	L.	3	3	Cayo Marco Gonzalo	L.
	4	Benito Turán Audreu	L.	1910	5	Eduar to Aranda Cunchillos Santos Sebastián Muñoz	L.
•	5	J sé Taberuer Andrés	T	3	6	Daniel Jaqués López	L.
1	11	Miguel Roc Ráfales	L.			estado (G.)	
,	12	Agustín Andrea Navarro Benito Bernús Roc	T.L.			Acered.	
	10	Delitio Delitida 1006	L.	1908	2	Pedro Mora a Guerrero	L.
				*	4	Eusebio Vicente García	F.
		Sástago.	To the	1909	4	Daniel Guerrero Enguita	L.
1907	10	Gregorio Gracia Eroles	F.	1910	2	Timoteo García Marco	L.
1908		Roque Piñol Ereles	L.			Aguarón.	
>	7	Pedro Insa Atcaine	L.			29 Walter Langue Latterman	
	8	Pedro F r uz Maurel	F.	1908	8	Mariano Jimeno Rodrigo	T.
1	12	Teodoro Servano Sanz José Serrano Mayayo	L.	2	14 21	Fénx Gascón Guillén Gregorio Hernández Aladrén	F.
1909	3	José Sar ñena Catalán	F.	1909		José Palomar Ruesca	F.
1	6	Francisco Enfedaque ariñena	F.	•	5	Mariano Cucalon Jimeno	F
	7	Manuel Minguillón Ballespín	L.		6	Pedro Gracia Bosqued Justo Bonilla Casanova	Is.
1	12	Jerónimo Piquer Terres Antonio Ballespín Bolsa	L. T.F.	1910	11 3	Bernabé Benedi Gómez	L.
	16	José Sariñena Tremps	F.	1010	6	Santiago Jimeno Balduque	T.
	21	Manuel Ferruz López	L.	,	13	Leoncio Royo Babier	T.
,	28	Gaspar Minguil on Sarinena	L.		1	Aladrén.	19.63
1910	1	Alejo Tremps Enfedaque Angel Sanz Sainas	L. L.	19		2 0000 000	Ser.
>	2	Anselmo Monterde Ferruz	T.F.	1908	1	Clemente Pellejero Gracia	L.
	14	Di maio Asensio Garcia	L.	1909	1	Pedro Agndo Lain	L.
1	17	José Lostes Farjas	L.			Ald huela de Liestos.	
	27	Hilerio Granene Jimeno J. aquín Entedaque Ca ión	L.			Dia macia de Luestos.	1030
		and the more to a ventile to a	1	1908	2	Pedro Oolás Colás	F.

Año del alista- miento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex-	Año del alista- miento	Número del Borteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción
1908 1909	2 2	Anento.  Cipriano Latorre Molina Cruz Serrano Cebollada	T. L. F.	1910	8 11	Alejo Vicente López Antonio Peiro Per Narciso Soguero Crespo Cosuenda.	L. L. L.
1910	1	Antonio Molina Bejar  Atea.	F.	1903		Narciso Agudo Redondo	L.
1908 1909 1910	4 5 7 11 1	Antonio Guillén de San Benito Francisco Cetiva Duce José Gracia Agudo Manuel Peiro Sici ia Manuel Lavilla Franco  Badules.	L. L. L. T.	1909	3 4 9 12 7 8 10	Escolástico Aladrén Marín Faustino Tello Lorente Inocencio García Tello Domingo Arnal Lorente Casimiro García Muñoz Víctor Lasheras Ferrer Itdefonso Moros Gracia	L. T.F. L. L. L.
1908 1909 1910	1 5 1 2 1 2 4	José Force Agustín Joaquín Herrera Mainar Valero Roman Gracia José Lacasa García José Lapuente Román Mateo Mainer Ramos Ignacio Herrero Bellido	L. T. L. L. L. L.	1909	1 2 4 6	Cubel.  José Gálvez Tajada  Martín Tornos Muñoz  Ramón Visiedo Franco Juan Tornos Valenzuela	L. L. L. L.
		Berrueco.				Encinacorba.	Class
1908 1909 1910	1 1 3	Antonino Brana Mercadal Hermenegiido Rodrigo Visente Antonio Joven Ruiz  Cariñena.  Miguel Peiro Mezquita	T. L. F.	1907 1969 * 1910	6 1 7 3 5 8	Guillermo Gracia Gracia Sabino Gasca Gasca Juan Hernandez Remacha Jusio García Gir Leandro Gracia Pardos Miguel Ubide Gracia	T. T. L. L. T. L.
1908 1909 * 1910	7 16 27 4 7 12 29 8	Fé ix Mañas Lahuerta Miguel Carbonel Díaz Agustín Serrano Gracia Miguel Raimundo Vitaller Matías Sanz Gil Lorenzo Begué Serrano Matías Isiegas Larrosa José Expósito Valero	L. F. L. L. F. F.	1908 1909 1910	1 1 2	Fombuena.  Manuel Zarazaga Berné Pedro García Gracia Rufino Zarazaga Agustín Fuentes de Jiloca.	L. L. F.
1910	1 5 6	Cerveruela,  Tomás Berné Andrés Demetrio Sánchez Mainar Joaquín Jimeno Migui lón  Codos.	L. L. L.	1907 1908 1909 1910	2 3 6 8 10 6 14 15	Policarpo Ruiz Cortés Felipe Campillo Jimeno Romualdo Jimeno Gracia Leoncio Guerrero H. raando Basilio Herrando Aldana Pascual Cortés Perruca Patricio Aragas Anadón Anastasio Cabeza Garicano	F. L. L. F. L. L. L.
1908	1 7 3 6 9 11	Jesús H. rrer Diloy Tomás Per Vicente Emilio Diloy Júlvez Eusebio Diloy Lorente Miguel Juan Rodrigo Cancio Crespo Baldaque	F. T. F. L. L.	1909	4	Gallocanta.  Faustino Pardos Paricio  Langa.	L
1910	14 2 4	Emi io Viñerta García Mateo Cre-po Aladrén Doroteo Juan Palacios	L. L.	1909	4 2 6	Juan Luzón Arribas Ventura Soguero Luzón Antonio Calderón Guinén	T. L. T.

Año del alista- miento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 ex- cepción	Año del alista- miento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención é ex- cepción
		Las Cuerlas.	8 81	1910	3	Antonio Marín Langa Manuel Fuentes Tolosa	L. L.
1908 1909 1910	2 2 4	Pascual García Barrado Miguel Jimeno López Mercos Cantín Muñoz Tomás López Visiedo  Lechón.  Nicolás Martín Carod	F. T. L.	1909	2 3 2 7 8 9	Murero.  Lamberto Aldea Morata Pedro García Garatachea Francisco Gracia Menés Ramón Gracia Castillo Mariano Blasco Serrano Miguel Morata Cebo lada	L. L. L. L. L.
1909 1910		Luesma.  Manuel Domínguez Hernando Cristóbal Cebollada Orduña	L. L.	1909	6	Orcajo. Simeón Vicente Marco Paniza.	T. L.
1908 1909 1910	2	Mainar.  Enrique Fondevilla Marañés Francisco Marín Tobajas Rufino Blas Abad Gregorio García Tobajas Telestoro Valero García  Manchones.	T. L. T. L. L.	1908 1909 1910	2 7 12 13 4 7 8	Juan Gracia Jaime Martín Sancho Jimeno Tomás Baselga Gracia Ramón García Romeo Teodoro Gasca Mendieta Pablo Gambón Cebrián Saturnino Calatayud Gracia	F. L. F. F. T. L.
1908	1 8 3 4 5 7	Faustino Blasco Vicente Jorge Julián Valdearcos Isidoro Blasco Blasco Manuel Ju ián Rub-r Vicente Martín Castillo Juan Rodrigo Sánchez  Mara.	F. L. T. F. L. F. L.	1910 1908 1909 1910	1 1 1 1 1	Retascón.  Felipe Lorén Tomás  Romanos.  Esteban Gracia Castillo Félix Lorén Arauda Basilio Pardos Valero	F. L. T.
1909	2 4 5 11 1 2	Eusebio Domíngnez Franco Estebau Ibarra Martínez Eusebio Ibarra Serrano Eusebio Peiro Martínez Victoriano Cebrián García Fructuoso Marta Saló	T. L. L. L. T.	1908	1	Ruesca.  Gregorio Tejero Cortés  Santed.  Demetrio Bruna Martín	L.
1908	3 6 1 2 11	Miedes.  Santiago Julián de los Hielos Ildefonso Saz Acerete Braulio de los Hielos Iglesias Máximo Tejero Torralba	L. F. L. T. L.	1910	3 3	Ba domero Berbegat Abad Patricio Rubio Martínez  Torralba de los Frailes.  Calixto Areos Salas	L. L. F.
1910	3 6 8 11 12	Victoriano Zorraquíu Pérez Frutos Gil Serrano Miguel Acerete Luzón M*riano Jimeno Fuentes Casmiro Ju ián Cristóbal Sergio Serrano Jimeno	T. L. T. L. L. L.	1910	1 2 7	Zacarias Aranda Acero Férix Arcos Salas Fermin Vazquez Baquedano Used.	L. L. L.
1909	1 2	Montón.  Agustín Llorén Romes Agustín Romes Moreno	L. F.	1908	5 9 13 16	José Acero Gómez Conrado Ibáñez Pardos Leonardo Gómez Tajada Antonio Ferrer Blasco Gabriel Pardos Pardos	L. L. F. L.

Año del alista- miento	Número del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Ex nción é ex- cepción	Año del alista- miento	Numero del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-
1909	1 3 6 4 7 3 5 6 12 13 14	Francisco Liarte Gómez Francisco Martín Vicente Narcisco Or z Pardos Ramón Blasco Ferrer Dionisio Magén Rebollo Jo-é Liarte Liarte José Morales Hernando Santos Martín R mero Antonio Rebollo Diloy Joaquín Júdez Vázquez Francisco López Vicente  Valconchán.	L. L	1908	3 4 7 9 14 16 22 24 32	Gil Mallén Villa Elías Morlans Castillo Juan Pinilla Altamir Teodero Sauz Mena Mariano Jiménez Laura León Clemente Ciudad Maximino Sar ía Nogué Jesús Lazcerra Jiménez Leandro Tris R drigo Julián Bericat Lasobras Francisco Sogu ro Sánchez Manuel Rey Urbón Gabriel Pérez Clarezas Victorio Pérez Laborda	L. F. L. L. F. T. L. L. L. T.
1908	1	Rudesindo Hijazo Ibáñez  Valdehorna.	F.	1910	37 1 3 4	Macario Abadía Sauz Bruno Abadía Usón Juan Sera Blasco Salomé Baito Mena	L. L. L.
1910		Simón Franco Hijazo  Villadoz.	L.	> >	7 11 12 13	Justo Lugranja Bericat Pedro López Carcas Emete io Navarro Puyol Mariano Laborda Lacasa	L. L. F.
1909	3 5	Joan Carrascón Madrano Roque Lapuente Chárlez Ignacio Franco Vicente	L. F. L.	•	14 37	Zacarías Pérez (farcés Simón Palacio Zanuy Ardisa.	L. Preso.
1908 1909 1910	3 11 2 5 9 1 7 8	Villafeliche.  Juan Maza García Francisco Ayerbe Martínez Fiorentín Ruz Gil Alejandro Martín Martínez Sintiago Landa Esteban Isidoro Pérez Romea Raimundo Ibáñiz Delgado Modesto Moneva Esteban	L. T. L.	1909	3 5 3 4 5	Antonio Rivas López Pedro José Alagón Gil  Asín.  Vicente Abadía Berges Lorenzo Nivela Abadía Pantaleón Ezquerra Abadía	L. L. L. L.
1909		Villanueva de Jiloca.  Angel Cortés Pasamón Evaristo Vicente Sancho	T. L.	1908	4 5 7	Biota.  Mortín Lafita Lamarca  Constantino Cortés Ezquerra  José M. Brun Lambán	F. L. L.
1910	4 5	Teodoro Sancho Jimeno José María Vallestín Gracia.  Vistabella.	F. L. T.	3	8 9 14 16	José Bandrés Anaut Valentín Cortés Idoipe Eleuterio Lash ras Cortés Miguel Lambán Jimeno	L. L. L. F.
1908 1909	3 6 1	Gregorio Orós Barbero Miguel Berné Andreu Miguel García Ferrando	L. L. L.	1909	4	Julián Abadía López  Castejón de Valdejasa.	001
1910	2 3	Rafael Valiente Floria Manuel Berné Floria Benjamín Navarro Marconel Juan Aguilar Guerrero	F. L. L.	1908	2 4 3 6 8	Marcos Navarro Berón Raimundo Bonet Arjol Pantaleón Sánchez Guiral Félix Bernad Pérez Alejendro Mur I o Palacios	L. F. L. L.
		Partido de Egea.  Egea.	CZI	1910	6	Benito Coude Bernal  El Frago.	L.
1907	4 2	Zacarias Mena Armalé Pio Nogué Abad	T. F.	1908		Felipe Guillén Lafaente Domingo Romeo Angel	F.

distribución de las dietas que, dentro de lo determinado en el artículo precedente, hayan de percibir los siete individuos que constituyan la Junta consultiva, teniendo en cuenta las sesiones á que cada uno hubiere asistido; y proponer, en su caso, al Ministro de Hacienda las gratificaciones á que se hayau hecho acreedores los empleados del Ramo, en vista de los resultados que ofrezea la liquidación á que se reflere dicho artículo anterior;

J) Presentar al Ministro de Hacienda, dentro del primer semestre de cada año, una Me-moria donde consigue detalladamente los resultados de todas elases obtenidos del Monopolio en el respectivo ejercicio anterior, Memoria á la que acompañará un Balance de situación

del mismo por fin del respectivo año.

Todos los asuntos sobre que la Junta consultiva informe y todas las propuestas que la misma formule, se elevarán al Ministro de Hacienda por la Dirección general del Ramo, con sus observaciones razonadas, y el Ministro resolverá sin necesidad de otro trámite, cuando así lo estime, que el de someterlo, en su caso, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 14. La Junta consultiva será oída por el Ministro de Hacienda sobre todo proyecto de Ley, Reglamento 6 disposición de carácter general que de alguna manera afecte al Mono-

polio.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan sobre la explotación del Monopolio, ó con motivo de la misma, se resolverán por el Ministro de Hacienda 6 por la Dirección general del Ramo, según que su cuantía exceda ó no de

8.000 pesetas.

Art. 16. Los empleados administrativos y técnicos necesarios para los servicios de las fábricas permanentes, podrán ser nombrados libremente durante los dos primeros años á propuesta de la Junta consultiva, siempre que los pertenecientes al persona administrativo hayan desempeñado cargo análogo por más de tres años en alguna ó algunas de las fábricas de cerillas y fósforos expropiadas y á expropiar, contando, por lo menos, seis años de servicios administrativos en las mismas; y respecto al personal técnico, habrá de pertenecer al del Centro directivo, dentro de la graduación en él establecida En estos casos, los que al ser nombrados no tengan categoría administrativa se considerarán, desde la fecha de sus respectivos nombramientos, como Oficiales de quinta clase, pasando á la inmediata superior cada dos años, hasta llegar á la correspondiente al sueldo, más la gratificación fija que á la sazón estén disfrutando; y los que la tengan, pero inferior, se considerarán de igual modo ascendidos sucesivamente hasta llegar, como aquéllos, á la clase que corresponda á la remuneración total que disfruten por su cargo.

Artículo transitorio. Mientras no se com-Prendau en los presupuestos generales del Estado las plantillas del personal administrativo y técnicos de las fábricas y la ampliación que los nuevos servicios hagan necesaria en la actual organización de la Dirección general del Ramo, regirán las que el Ministro de Hacienda apruebe á propuesta de la Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros, siempre que conveniencias especiales, á juicio también del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el propio Consejo, recomienden establecer dichos servicios. El pago de este gasto se hará con cargo al producto de la Renta.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos once - A!fonso. - El Ministro de

Hacienda, Eduardo Cobián.

(Gareta 12 Febrero 1911)

# SECCION SECUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

No habiéndose recibido despachados los interrogatorios que tengo enviados á los pueblos que á continuación se expresan para que los contesten facilitando los datos que en los mismos se indican, no obstante tener impuesta multa de 17'50 pesetas con arreglo al art. 184 de la vigente ley Municipal, he acordado, en providencia de hoy, manifestarles que si en el término de tercero día no se recibe cumplimentado el citado cuestionario, se entenderá que desobedecen mis órdenes, y en este caso serán entregados á los Tribunales para que éstos procedan á lo que haya lugar.

Zaragoza 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador, EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Relación que se cita. Abanto, Aguilón, Ainzón, Alarba, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo. Alconchel, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Anento, Ardisa y Ariza.

Belmonte, Biel y Bijuesca.

Cadrete, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas. Castejón de Valdejasa, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo y Cuarte.

El Buste, Embid de Ariza y Escatrón.

Farlete y Fuendetodos.

Gallur.

Las Cuerlas, Layana, Lechón, Leciñena, Lo-

bera, Lucena y Luesia. Mainar, Malejan, Malón, Maluenda, Mara, María, Mezalocha, Morata de Jiloca, Moros y Muel.

Nigüella y Novillas.

Oivés, Orera y Orés. Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pina, Pintano, Pleitas, Pozuelo, Puendeluna y Purroy.

Quinto.

Salillas y Sierra de Luna.

Tabuenca, Tauste, Tierga, Torrecilla de Valmadrid, Trasmoz y Trasobares.

Uncastillo y Undués de Lerda.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid. Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, Villadoz, Villafranca de Ebro y Villalba.

22

23

Reemplazos.

El Exemo. Sr. Capitán general de esta Región me participa con fecha 11 del actual que el día 2 de Marzo próximo tendrá lugar la concentración de reclutas, según Real orden circular de 6 del corriente (Durio Oficial, núm. 297), y me encarece, á fin de evitar requerimientos y protestas de cargos, recuerde á los Sres. Alcaldes de la provincia deben facilitar listas de embarque á los reclutas que se incorporen á las zonas, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento de Transportes militares, el cual concede tan solo el meneionado derecho á los que desde las zonas, ya destinados á Cuer-po, pasan á incorporarse á éstos.

Y en su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento del servicio interesado por la superior Autoridad militar de la Región

Zaragoza 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador, EDUARDO GA CIA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado lanar propiedad de D. Valeriano Boned, vecino de Inogés, que tiene pastando en las dehesas de Valdejudío y Valdealgar, el cual se hallaba atacado de viruela. Zaragoza 14 de Febrero de 1911.

> El Gobernador, EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

# SECCION QUINTA

## REAL Y EXCMA. SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS

Lista de los Sres. Socios de esta Económica que llevan tres años de unt güenad para los efectos de elecciones de compromisarios para Senadores, con arreglo à lus disposiciones electora es vigentes.

1 D. Joaquín Gil, ingresó en 9 de Febrero de 1837.

Ramón de la Cadena, 3 Diciembre 1880.

Florencio Jardiel, 7 Diciembre 1883. 3

Pedro Pella, 27 Febrero 1888. 4

Enrique Sagols, 18 Junio 1888 5

Joaquín Miravete, 28 Marzo 1890.

Hipólito Casas, 26 Octubre 1890. 7 Mariano Baselga, 26 Octubre 1890. 8

9 Eduardo Ibarra, 31 Octubre 1892.

10 Antonio Gregorio, 4 Marzo 1904. 11

Patricio Borobio, 18 Noviembre 1904.

12 Hilarión Jimeno 25 Septiembre 1908.

Ignacio Alcibar, 14 Agosto 1863. 13

Mariano de Pedro, 3 Marzo 1865, 14

Miguel Hipólito, 30 Junio 1871. 15

16 Lois Iturralde, 7 Junio 1872

17 Marceliano Isábal, 20 Junio 1873.

Antonio García, 20 Junio 1873. Francisco Vidal, 26 Febrero 1875. 18 19 José María Lázaro, 23 Marzo 1877. 20 21 Manuel Castillón, 26 Mayo 1879.

Juan Jimeno, 8 Abril 1880. José Rodríguez. 13 Abril 1880.

24 Sr. Conde de Torreflorida, 3 Diciembre 1830 25 D Máximo P. de Quinto, 11 Diciembre .881

Luis G. Azara, 3 Junio 1881,

27 Clemente Herranz, 11 Noviembre 1881 28 Mariano : ánchez, 25 Noviembre 1881.

29 Manuel Diaz, 23 Diciembre 1882. Ricardo Sasera, 20 Enero 1882. 30

31 Sebastián Monserrat, 27 Octubre 1882 32 Arturo Guillén, 10 Noviembre 1882.

33 Antonio Miranda, 10 Noviembre 1882. 34 Jenaro Checa, 24 Noviembre 1883.

35 Inocencio Mainar, 7 Mayo 1885 36 Ricardo Monterde, 25 Abril 1886.

37 Conrado Hernández, 20 Marzo 1885. 38

León Alicante, 20 Noviembre 1885. 39 Mariano Berdejo, 19 Diciembre 1886.

40 Manuel Olivar, 15 Enero 1886. 41 Dionisio Casañal, 23 Abril 1886.

42 Carlos Vara, 17 Septiembre 1886. 43 Vicente Lóbez, 17 Enero 1890. 44

Mariano Gómez, 11 Abril 1890. 45 José María de Arias, 4 Junio 1890. 46

Julio López, 12 Septiembre 1890. 47 Rafael Pamplona, 19 Diciembre 1890.

48 Vicente Bualuz, 13 Marzo 1891. Basilio Paraíso, 28 Marzo 1891.

50 Sr. Vizeonde de Espés, 2 Diciembre 1892.
51 D. Francisco de Paula, 16 Junio 1896.
52 Juan Enrique Iranzo, 13 Mayo 1898.

53 Sr. Conde de Bureta, 11 Abril 1902. 54 D. Mariano de Pano, 11 Abril 1902.

Luis Mendizábal, 11 Abril 1902. 55 56 Luis Pérez de Cistué, 11 Abril 1902. 57 Manuel Pérez de Cistué, 11 Abril 1902.

58 Jerónimo Torres, 11 Abril 1902. 59 Alberto Cerezuela, 11 Abril 1902.

60 Francisco de la Sota, 11 Abril 1902. 61 César Ballarin, 11 Abril 1902.

62 Alvaro de San Pío, 11 Abril 1902. 63 Pascual Asirón, 11 Abril 1902

Francisco A. Cavero, 2 Mayo 1902. 64 65 Luis Higuera, 2 Mayo 1902.

66 Ramón de Pedro, 2 Mayo 1902. 67 Mariano Sancho, 2 Mayo 1:02. 68 Felipe J. Guillén, 2 Mayo 1902.

Félix Cerrada, 2 Mayo 1902. Antonio Motos, 2 Mayo 1902. 69 70 71

Juan Moneva, 2 Mayo 1902 Santiago Aranda, 16 Mayo 1902. 72

73 Joaquín Roncal, 16 Mayo 1902 74 Sr. Marqués de Montemuzo, 30 Mayo 1902. 75

D. Fernando Averly, 24 Octubre 1902. Pablo Ramírez, 21 Noviembre 1902. 76 Francisco B. Urzola, 2 Enero 1903. 77

78 Sr. Conde de Castellano, 30 Enero 1903. 79 D Juan Fabiani, 30 Enero 1903.

80 Gregorio García Arista, 30 Enero 1908. 81 Bernardo Zamboray, 13 Marzo 1903. Francisco Tarongi, 25 Septiembre 1903.

83 83 José Pellicer, 25 Septiembre 1903.

Juan J. Gárate, 25 Septiembre 1903. 85 José Sancho Arroyo, 4 Diciembre 1903. León Carlos Riva, 22 Enero 1904. 86 87 Luis de la Figuera, 22 Enero 1904. 88 Enrique Armisén, 19 Febrero 1904. Antonio Lasierra, 19 Febrero 1904. Santiago Baselga, 20 Mayo 1904 89 90 91 Carlos Mendizábal, 20 Mayo 1904. 92 Ricardo Lozano, 18 Mayo 1904. 93 Victor Navarro, 2 Diciembre 1904. 94 Angel Arbex, 24 Febrero 1905. 95 Mariano Oliver, 26 Mayo 1905. 96 Manuel Buil, 22 Septiembre 1905. Julio Juncosa, 10 Noviembre 1905. 97 98 Francisco Delgado, 25 Marzo 1906. 99 Juan Busset, 18 de Enero 1907 100 Saturnino Bellido, 18 Enero 1907. 101 Alejandro Palomar, 1 Febrero 1907. 102 Antonio de la Figuera, 5 Abril 1907. Santiago Corella, 3 Abril 1907. 103 104 Félix Burriel, 3 Abril 1908. 105 Pascual Esponera, 22 Mayo 1908. 106 Martin Bel, 18 Septiembre 1908. 107 Enrique Naval, 18 Septiembre 1908 108 Victor Marin, 18 Septiembre 1908. 109 Angel Marin, 18 eptiembre 1908. 110 Manuel Viñado, 18 Septiembre 1908. 111 Pedro Olimpio, 18 reptiembre 1908. 112 Manuel de Lhotallerie, 18 Septiembre 1908. 113 Antonio Costa, 18 Septiembre 1908. 114 José Jimeno, 18 Septiembre 1908 115 José M. Royo, 18 Septiembre 1908. 116 Luis Urzola, 25 Septiembre 1908. 117 Emilio Laguna, 25 Septiembre 1908. 118 Juan Chápuli, 23 de Octubre 1908. 119 Ceferino Arenal, 23 Octubre 1908. 120 Francisco Trías, 2: Octubro 1908. 121 Joaquín Briz, 6 Noviembre 1908. 122 Julio Burillo, 20 Noviembre 1908. 123 Juan Bastero. 20 Noviembre 1908 124 Manuel Peinado, 20 Noviembre 1908. Jorge Jusséu, 20 Noviembre 1908. 125 126 Tiburcio de Pablo, 20 Noviembre 1908. Mariano Suso, 20 Noviembre 1908. 127 128 Julian Guallar, 20 Noviembre 1908. 129 Carlos Palao, 20 Noviembre 1908. 130 Enrique Villuendas, 20 Noviembre 1908. Emilio Burbano 20 Noviembre 1908. 131 132 Félix Navarro, 20 Noviembre 1908. 133 Alejandro G. Burriel, 20 Noviembre 1908. 134 Julio Bravo, 20 Noviembre 1908. 135 Antonio de Pedro, 4 Diciembre 1908. 136 Francisco Bernad, 4 Diciembre 1903. 137 Gerardo Mermejo, 4 Diciembre 1908. 138 Celestino Sánchez, 18 Diciembre 1908. 139 Aquilino Matute, 18 Diciembre 1908. 140 J. M. G. Belenguer, 18 Diciembre 1908. 141 Emilio de Grassa, 18 Diciembre 1908. 142 Manuel Monares, 18 Diciembre 1908. 143 Enrique Cebolla, 18 Diciembre 1908 144 José María Gonzalvo, 18 Diciembre 1908. 145 José A. Dosset, 18 Diciembre 1908. Pedro Dosset 18 Diciembre 1908.

Zaragoza 1.° de Enero de 1911 —El Secretario general, Felipe J. Guillén.—V.° B.°—£1 Director, Florencio Jardiel.—Aprobada la presente lista en sesión ordinaria celebrada por esta Real y Exema. Sociedad en el día de hoy. —Es copia.

Zaragoza 27 de Enero de 1911.—El Secreta-

rio general, Felipe J. Guillén.

### SECCION SEXTA

#### Boquiñeni.

El reparto general de consumos de este pueblo para el actual año, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Boquiñeni 9 de Febrero de 1911.-El Alcal-

de, Francisco Coscolla.

#### Botorrita.

Formado nuevamente el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria para el año actual, de conformidad al Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el 12 al 17 del corriente mes.

Botorrita 9 de Febrero de 19 1.-El Alcalde,

Cecilio Lapiedra.

#### Castiliscar.

El nuevo reparto de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad para el corriente año, con su lista cobratoria, estará expuesto al público, por término de cinco días, en la secretaría municipal, al objeto de oir reclamaciones.

Castilisear 12 de Febrero de 1911. – El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Grisen.

El repartimiento de la contribución territorial, formado conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Grisén 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonio Lorés.

#### La Muela.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta localidad y año actual, debidamente rectificados, se hallan expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que puedan examinarlos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes contra el mismo.

La Muela 8 de Febrero de 1911. El Alcalde, Pedro Martínez.

#### Ibdes.

Los nuevos repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, formados en esta villa para el año actual, se hallan expuestos al público, por espacio de cinco días en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 10 de Febrero de 1911.-El Alcalde,

Benigno Soria.

830.

881.

881.

Isuerre.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, formado conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, á contar desde el 12 del

Isuerre 9 de Febrero de 1911.-El Alcalde, Marcos Otal.

Las Cuerlas.

En la secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público los documentos si-

guientes:

Liquidaciones del presupuesto municipal de 19:0; relaciones de deudores y acreedores; presupuestos refundidos para 1911; las cuentas municipales del año 1910, por espacio de quince días, y los repartimientos-de rústica y pecuaria, por término de cinco días, conforme al Real decreto de 5 del pasado Enero.

Durante los cuales podrán los vecinos recla-

mar contra los mismos.

Las Cuerlas 9 de Febrero de 1911.-El Alcal-

de, Felipe García.

Lobera.

Los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Lobera 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde,

Angel Chaverri,

Murero

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho días, estarán de manifiesto, en la secre-taría de esta Corporación, los documentos siguientes:

Reparto de consumos.

Reparto de arbitrios extraordinarios; y

Segundo reparto de la contribución territorial y urbana, girado todo para el año actual; donde todos los contribuyentes pueden examinarlos y formular las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Murero 10 de Febrero de 1911. El Alcalde, Jacobo Minguijón. D. S. O., el Secretario, Jo-

sé Molinero.

Orera.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el nuevo reparto de rústica y pecuaria para el corriente año; en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Orera 9 de Febrero de 1911 - El Alcalde,

Valentín Collado.

Samper del Salz

El segundo repartimiento de la contribución territorial para el corriente año, ordenado por Real decreto de 5 del corriente, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días hábiles.

Samper del Salz 7 de Febrero de 1911.-El

Alcalde, Benigno Borso.

Tosos.

Durante quince días se encontrará de manifiesto, en la secretaría municipal, la liquidación del presupuesto de 1910 y presupuesto adicio- l

nal de 1911, admitiéndose durante estos días las reclamaciones que se presenten contra di chos documentos.

Tosos 9 de Febrero de 1911.-El Alcalde

Mariano Cardiel.

Valpalmas.

Por término de cinco días se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el nuevo repartimiento de la contribución territorial pol rústica y pecuaria de este distrito, correspor diente al año actual.

Valpalmas 9 de Febrero de 1911.—El Alca

de, José Sánchez.

# SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materi crimainal.

Bajo los anercibimientos pro edentes en derecho, se cita ó em plaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las persona que à continuación se expresan, para que comparezcan el di que se les señala ó dentro del término que se les fija à como desde la fecha de la publicación det anuncio en este periódo oficial, con arreglo à los artículos 17º de la ley de Enjuich mindo criminal, 386 del Códego e Justicia Militar y 63 la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PÉREZ FORNÉ , Bautista; domiciliado últ mamente en las calles de Romero, cinco y siete y de Cádiz, cinco, principal, de Zaragoza; com parecerá, en termino de quinto día, ante el Jul gado de instrucción del distrito de la Universi dad de Barcelona, para declarar en causa pol estafa contra Ramón Pujol, instruída por dicho Juzgado

MOLINA, Mannel; cuyas demás circunstad cias se desconocen, domiciliado en Barcelona,

UN SUJETO conocido por el Com que n, vecino de Madrid; comparecerán, en término de diel días, ante el Juzgado de instrucción del distrite del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la De mocracia, sesenta y cuatro, para ser oídos de los cargos que les resultan en causa contra Il defonso García, conocido por Alfonso, sobre for bricación de billetes falsos.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. - San Pablo. Cedula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Sal Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que sigue por robol Sebastiana Barrao Catalán, habitante barrio de Castillo, número noventa y cinco, ha acordado se cite en forma, para que en el término de och días, á contar desde el siguiente al de la publi cación de la presente en el Bolevin Oriciali comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, á Mariano Lorenz Adáli Manuel Sebastián Aliaga y Felipe Ripoll, 108 cuales fueron puestos en libertad el catorce de Enero último por haber cumplido el arresto gubernativo impuesto á los mismos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1911.—El Escrib<sup>a</sup> no, P. D. Justo Emperador, Vicente Murillas

Oficial habilitado.

IMPRENTA DEL HOSPICIO